## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL **GUAMO TOLIMA**

## Abril Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Rad. No.

2020-00074-00

Serie:

**VERBAL ESPECIAL** 

Sub-Serie:

MONITORIO

Demandado:

MARISOL LOZANO MONTOYA

Demandante: MILLER VARGAS ALDANA

Estando al Despacho la presente demanda Verbal Monitorio, se procede a estudiar la viabilidad de rechazarla, previa a las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Observa éste Juzgado que el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, indica que el Juez deberá señalar los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Analizado el proceso de la referencia, tenemos que mediante auto calendado 07 de septiembre de 2020, se le indicó a la parte actora las falencias que presentaba la demanda, y en acatamiento del artículo antes citado se le otorgó el lapso de cinco (05) días para que las enmendara, y vencido el mismo, por secretaría se dejó constancia que guardó silencio.

En consideración de lo anterior, y como la demanda Verbal Monitorio no fue subsanada, el Despacho la RECHAZA ordenándose devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez